

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2019-00672-00**, con escrito de conformidad con lo indicado en providencia del 31 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la vinculada LA NACIÓN -MINISTERIO DEL TRABAJO, aportó resolución de nombramiento, de conformidad con lo indicado en auto del 31 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Oscar Javier Vega Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.958.049 y portador de la tarjeta profesional n.º 243.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada LA NACIÓN -MINISTERIO DEL TRABAJO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante

poder visible en folios 15 a 17 del documento 39 y 1 a 16 del documento 41 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO de 2024 a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 01 de DICIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9f5b864030c40a8a281da9062a8b69b872bcb51515a51d472251120f35b343**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00141-00**, informando que se presentó escrito de subsanación a la demandada y recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito subsanación a la contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, en lo que respecta del recurso presentado, se tiene que mediante providencia que antecede, se negó el llamamiento en garantía, solicitado por Skandia S.A. a Mapfre Colombia S.A. (documento 13 del expediente digital).

Inconforme con tal decisión, la apoderada de Skandia S.A., dentro del término legal, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando, en síntesis que, en la etapa procesal en la que se encuentra la litis, el juez laboral debe calificar los aspectos formales de la demanda, es decir, calificar que reúna los requisitos legales, más no resolver, aspectos constitutivos de excepciones de mérito, no es procedente su rechazo de plano, y solo en sentencia, se califica la responsabilidad o no del llamado.

Conforme lo anterior, el Despacho desde ya, indica que el recurso de reposición no está llamado a prosperar, por los argumentos que pasan a exponerse.

El artículo 64 del C.G.P en cuanto al llamamiento en garantía, establece:

quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

En el presente asunto, sustenta la AFP SKANDIA S.A. la procedencia del llamamiento en garantía por una eventual condena en la devolución de los gastos previsionales, por tanto, es la aseguradora Mapfre la llamada a sufragar dichos conceptos por haberlos recibido.

En ese contexto, para el caso analizado, será entonces el deber legal o contractual el que determina el llamamiento y no el argumento de haber suscrito un contrato de aseguramiento lo que hace procedente el mismo, pues puede suceder que el hecho que determina la condena de quien llamó en garantía no esté amparado.

Al respecto, se advierte que la AFP Old Mutual S.A. hoy AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia suscribieron póliza, de la cual se puede colegir que: *i) la modalidad corresponde al seguro previsional de invalidez y sobreviviente; ii) los asegurados son los “afiliados al fondo de pensiones obligatorias Skandia y al fondo alternativo de pensiones obligatorias Skandia” y iii) la cobertura corresponde a los riesgos de “muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario” y por sus “sumas adicionales”.*

En ese contexto, queda demostrada la inexistencia de un derecho y obligación contractual para asumir la devolución de los gastos previsionales entre la AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia, como quiera que el objeto asegurado corresponde a las sumas adicionales que se llegaren a efectuar por los riesgos de pensión sobrevivientes y la invalidez. Circunstancia que no es objeto de debate en el presente proceso dado que la intención es la declaratoria de la ineficacia de traslado entre regímenes pensionales.

En otras palabras, el origen contractual de la relación jurídica entre AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia es el posible reconocimiento de sumas adicionales en prestaciones económicas como la pensión sobreviviente y la invalidez, más no una posible devolución por concepto de gastos previsionales, por lo que no se cumplen los supuestos fácticos previstos en el artículo 64 del Código General del Proceso, para realizar el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto atacado, y, como quiera que de acuerdo con el numeral 2.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, es apelable el auto que rechaza la intervención de terceros, por haber sido propuesto en término legal, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: No reponer la providencia del 31 de octubre de 2023, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación contra la providencia que negó el llamamiento en garantía propuesto por Skandia S.A., ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral, por secretaría remítanse las diligencias.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 de DICIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Clelia Beatriz Martínez Durán

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0de65b7d5653a4389a68e32929db36f7770b6026bd70fcca8bcb88b86562b12**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00264-00**, con escrito de contestación a la demanda, extemporánea. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, encontrando que la misma fue aportada extemporáneamente, teniendo en cuenta que la notificación realizada por Despacho fue el 13 de octubre de 2023, recibida efectivamente (pdf 07 del expediente digital), por lo cual los términos para contestar acaecieron el 1.º de noviembre de 2023; y la demandada aportó escrito de contestación el 23 de noviembre de 2023, (pdf 08 del expediente digital), siendo ésta allegada extemporáneamente.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Margarita María Ferreira Henríquez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.082.894.374 y portadora de la tarjeta profesional n.º 221.816 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 13 a 26 y 104 a 109 del documento 08 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por NO contestada la demanda por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES TREINTA (30) DE ABRIL de 2024 a las ONCE de la MAÑANA (11:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web

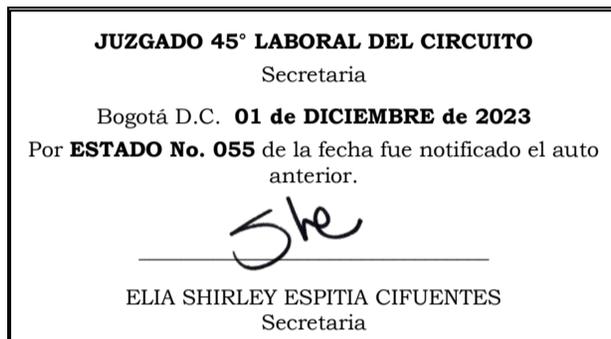
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e154c08e34f47032657863e975276006d91a6f32af2acdcb83e85aeb5bb5371d**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00357-00**, con escrito de a la contestación de la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada PROTECCIÓN S.A., encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Augusto Suárez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.032.470.700 y portador de la tarjeta profesional n.º 347.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y

con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 91 a 128 del documento 08 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por PROTECCIÓN.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO de 2024 a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 de DICIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f4104330788ea336df17979639a55ca335d7487f2dfe635189f30682ab54d1**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00405-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º

258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 28 a 42 del documento 08 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado Samir Bercedo Páez Suárez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.315.097 y portador de la tarjeta profesional n.º 135.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 14 a 18 del documento 07 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado Javier Sánchez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.282.804 y portador de la tarjeta profesional n.º 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 30 a 72 del documento 09 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo

77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES CUARTO (04) DE ABRIL de 2024 a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 01 de DICIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68777c9308ae09a341101ecbcef46e5bd879f9c574c65fd6221e2cfb53cf29ac**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00501-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9380. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos formulados en los numerales 7 y 8 contienen tablas, se le requiere para que las suprima, enumere y clasifique de tal manera que las afirmaciones allí contenidas queden individualizadas y la parte accionada

pueda emitir el correspondiente pronunciamiento sobre cada una de ellas.

- b. Los hechos formulados en los numerales 11 y 13 integran varias proposiciones fácticas; se le requiere para que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.
2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pretensiones declarativas relacionadas en los numerales 1 y 2 integra varias proposiciones fácticas, tablas y/o viñetas; se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.
 - b. Las pretensiones condenatorias relacionadas en los numerales 1 y 2 integra varias proposiciones fácticas, tablas y/o viñetas; se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Oscar Darío Ríos Ospina, identificado con cedula de ciudadanía n.º 15.380.337 y portador de la tarjeta profesional n.º 115.384 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante SANDRA PATRICIA REYES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 6 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

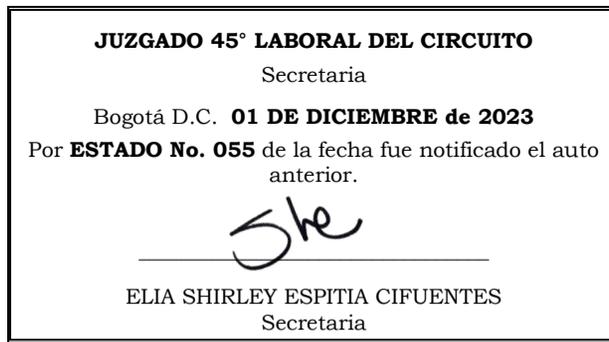
TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957057c3602695d69b6caf666c6f810395feb2a9ca4907de9b8c5b5d885face**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00502-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9388. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales relacionadas a folios 35 a 43 se encuentran ilegibles, se solicita para que la allegue nuevamente.

- b. Así mismo, no aporta la prueba relacionada en el numeral 4.º del referido acápite, se le insta para que allegue dicha documental, si pretende hacerla valer.
2. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura no lo relaciona (numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
3. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Luz Marina Amado Gómez, identificada con cedula de ciudadanía n.º 28.252.802 y portadora de la tarjeta profesional n.º 142.055 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante ALBERTO ARTURO VILLARREAL SALAZAR, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 4 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue

integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

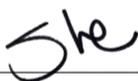
TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 01 DE DICIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac396e2901e0de78f4c4a9d5a52eeb4a3d203756a6b7c9cce7aea8abe33ef909**

Documento generado en 30/11/2023 05:31:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00503-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9395. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Samira Del Pilar Alarcón Norato identificada con cedula de ciudadanía n.° 23.497.170 y portadora de la tarjeta profesional n.° 83.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante ALMA ROCÍO PRIETO GÓMEZ, en los términos y

con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ALMA ROCÍO PRIETO GÓMEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo

electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: Advertir a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, identificada con cedula de ciudadanía n.º 23.497.170.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

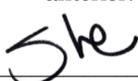
SEXTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 DE DICIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2581bd81e5881bc174de0ee455ea272a45471aaf2631bcacde45e1137e89711**

Documento generado en 30/11/2023 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00504-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9403. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura no lo relaciona (numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Las pruebas documentales relacionadas a folios 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 49 y 50 no se encuentran relacionadas, se solicita se relacione.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Edmundo Mora Arcos identificado con cedula de ciudadanía n.º 5.332.188 y portador de la tarjeta profesional n.º 186.752 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante ÁLVARO CAMPOS MEDINA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

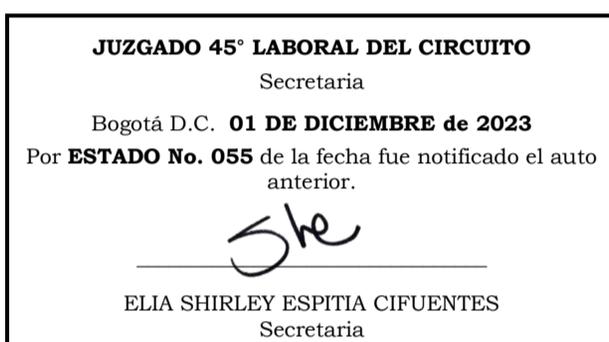
CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el

micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89738b9f4bdf9807eca73617844cb77a045e436973b07b8821109e462b38e898**

Documento generado en 30/11/2023 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00506-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9409. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado es insuficiente, al no estar el abogado facultado para todo lo pretendido en la demanda, por lo cual se insta para que lo adecue y remite en debida forma.
2. Debe indicar con claridad y precisión la clase proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que el proceso de única instancia no corresponde a la competencia de este juzgado (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales relacionadas a folios 59, 60, 64 y 75 no se encuentran relacionadas, se solicita se relacione.
 - b. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 7.°, 11.°, 12.°, 13.° y 14.° no se encuentran incorporadas en el respectivo expediente.
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.
5. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pretensiones formuladas en el numeral 3, integran varias proposiciones fácticas, tablas y/o viñetas; se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

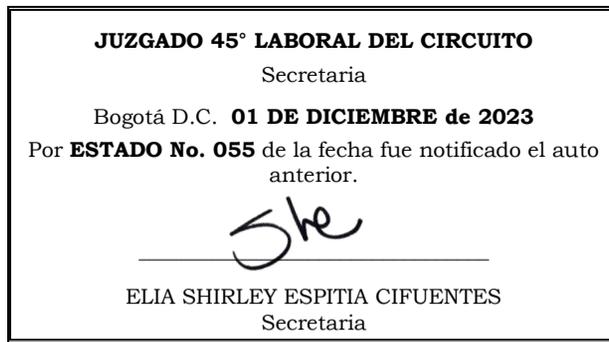
SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75d5fbcf6ad96f705ff222e186f240d46fcf88a9f998033b448cab42023db78**
Documento generado en 30/11/2023 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00515-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9533. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado es insuficiente, al no estar el abogado facultado para todo lo pretendido en la demanda, se insta para que lo adecúe y lo remita en debida forma (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. La pretensión condenatoria relacionada en el numeral 3.5 contiene tablas las cuales impiden a la contraparte realizar pronunciamiento respecto las pretensiones, se requiere traslade las mismas al acápite de pruebas.
3. No realiza el desarrollo normativo contenido en los fundamentos de derecho y razones de derecho en su defensa, se le requiere para que desarrolle los mismos (numeral 8. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La prueba documental relacionada en el numeral 3 no se encuentra aportada en el expediente.
 - b. Las pruebas deben estar enumerada.
5. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 01 DE DICIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee8a014a96243d6c63cf37e7c140dce389c413a02766cd522fa2b73e799484**

Documento generado en 30/11/2023 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>